

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda de DIVORCIO POR MUTO CONSENSO, promovida por los señores EDISON CUERVO CAICEDO y ALBERY CASTRILLÓN DÍAZ, a través de abogado, radicado al 2020-00087-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Agosto de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0284/2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Se analiza la admisión de la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores EDISON CUERVO CAICEDO y ALBERY CASTRILLÓN DÍAZ, radicada al 2020-00087-00, así:

HECHOS:

Con el libelo se pretende la cesación de los efectos del matrimonio civil celebrado por los demandantes y su inscripción respectiva, además la disolución de la sociedad conformada.

Se declara la existencia de un hijo habido dentro de la unión, por lo cual aportaron registro civil de nacimiento.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, encuentra el despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 578 del código general del proceso, ya que se allegan los anexos pertinentes, como es la prueba de la inscripción de la unión.

Este despacho es competente para conocer de la actuación en razón a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6 y artículo 21 numeral 15 de la misma obra.

De otro lado es competente en razón del factor territorial artículo 28 numeral 13 ibídem.

Como los mandantes manifiestan tener un hijo menor, se ordenará notificar de la acción al Ministerio Público y a la Comisaría de Familia local.

A la demanda se le dará el trámite de jurisdicción voluntaria conforme a lo ordenado en el artículo 579 y siguientes de la citada norma, igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 388 ibídem .

El señor CUERVO CAICEDO deberá aportar copia de su documento de identificación y ambos de sus registros civiles de nacimiento.

Se concederá la personería para actuar conforme al poder aportado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

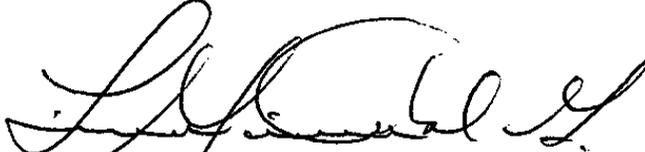
PRIMERO: ADMITE la demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, presentada por los señores **EDISON CUERVO CAICEDO y ALBERY CASTRILLÓN DÍAZ**, radicada al 2020-00087-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que trata el artículo 579 del código general del proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Los demandantes deberán aportar copias de sus registros civiles de nacimiento y el señor EDISON CUERVO CAICEDO de su documento de identificación.

CUARTO: Concede personería amplia y suficiente al **Dr. MARIO ALBERTO CARDONA GONZÁLEZ**, quien porta la cédula 4.351.556 y la T. P. 287.544 del CSJ, para actuar dentro de las diligencias como apoderado de los señores EDISON CUERVO CAICEDO y ALBERY CASTRILLÓN DÍAZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.